

Expediente: **2300/24**
Carátula: **FERREIRA JOEL ELIAS C/ PERALTA EZEQUIEL MAXIMILIANO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20270176853 - FERREIRA, JOEL ELIAS-ACTOR
90000000000 - PERALTA, EZEQUIEL MAXIMILIANO-DEMANDADO
20270176853 - LOPEZ CASACCI, JUAN CARLOS-PATROCINANTE
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2300/24



H106018193750

SENTENCIA N°

JUICIO: FERREIRA JOEL ELIAS c/ PERALTA EZEQUIEL MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2300/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el juicio caratulado "FERREIRA JOEL ELIAS c/ PERALTA EZEQUIEL MAXIMILIANO s/ COBRO EJECUTIVO" y:

CONSIDERANDO:

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de EZEQUIEL MAXIMILIANO PERALTA, por la suma de \$2.975.000. La deuda que se reclama proviene de un pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto al interés que devengará el crédito reclamado en autos estimo que, en la actualidad, la tasa pasiva no se condice con la realidad económica. Por ello y, siguiendo el criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia que en recientes fallos ha dejado a la prudente aplicación de los jueces de mérito la fijación de la tasa de interés (Cf.: C.S.J.T. in re "Olivares Roberto Domingo vs. Michavilla Carlos Arnaldo y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°947 de fecha 23/09/2014; "Banuera Juan Nolberto y O. vs. Carreño Roberto y O S/ Daños y Perjuicios", Sent. N°965 de fecha 30/09/14), estimo prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, el interés

de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que cabe regular honorarios al profesional interviniente por lo cual se tomará como base regulatoria la suma de \$2.975.000 al 10/06/2024, importe correspondiente al capital reclamado, y se adicionará a dicha suma desde la fecha referida, el interés condenado.

A la base obtenida (\$3.498.315) se procederá a efectuar el descuento previsto del 30% en la ley arancelaria (art. 62) y a tomarse en base a la escala del art. 38, un porcentaje del 15%, Atento al carácter en que actúa el profesional interviniente y valoración de la labor desarrollada en autos. Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos la suma de \$367.323.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 "in fine" de la L.A., por lo que se regulan los honorarios fijándose el valor de una consulta escrita, que a la fecha asciende a \$400.000 (valor establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán).

Todo ello conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **FERREIRA JOEL ELIAS** en contra de **PERALTA EZEQUIEL MAXIMILIANO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (\$2.975.000)**, suma ésta que devengará desde la mora (**10/06/24**) hasta su efectivo pago un interés equivalente al interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: AL LETRADO **JUAN CARLOS LOPEZ CASACCI**, en el carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 2300/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.